

## Circular Informativa: AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

Modificación; Real Decreto 117/2024 de 30 de enero, art. 67 bis reglamento IRPF

Se establece la figura de **autoliquidación rectificativa (AR)** como **SISTEMA UNICO** para la corrección de las autoliquidaciones de IRPF para el año 2024 y siguientes, en sustitución del actual sistema dual de complementaria o escrito de solicitudes de rectificación.

Con la AR se puede rectificar, completar o modificar la autoliquidación de IRPF presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de SRA, una resolución administrativa.

Se podrá presentar tanto dentro como fuera del plazo de presentación de la autoliquidación, pero siempre antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o el derecho a solicitar la devolución que, en su caso, proceda. Cuando se presente fuera del plazo de declaración tendrá el carácter de extemporánea.

Solo se prevé una excepción: cuando el motivo de la AR sea exclusivamente la posible vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior, es decir, cuando consideremos que en la primera autoliquidación hemos aplicado una legislación que es contraria a una norma de rango superior, ósea de la Constitución o una norma de derecho de la Unión Europea, o de un Tratado o Convenio internacional en cuyo caso la rectificación se podrá efectuar mediante AR o mediante el procedimiento de SRA.

Ahora bien, si este motivo concurriese con otros de distinta naturaleza, por estos últimos el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa.

Las autoliquidaciones rectificativas **no permitirán la presentación de documentación adjunta**.

### **CAMBIOS EN EL MODELO 100 debidos a la AR:**

**1-Pag 3** para identificar la AR y las causas que motivan la presentación de la AR marcando la casilla 103 e indicando en la casilla 104 el número de justificante de la autoliquidación a rectificar.

Asimismo, deberá indicar el motivo de la presentación de la autoliquidación rectificativa de que se trate, de modo que:

- Cuando de la autoliquidación rectificativa resulte un importe a ingresar, el contribuyente deberá seleccionar el motivo de presentación de la misma (casillas [108] a [121]) de la declaración.
- Cuando el motivo de la autoliquidación rectificativa sea uno distinto de los comprendidos en las casillas [108] a [121], el contribuyente deberá indicarlo marcando la casilla [107].

A estos efectos, a la autoliquidación rectificativa se incorporarán los datos incluidos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, los que sean objeto de modificación y los de nueva inclusión.

Ejercicio  
2024

Primer  
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 3

### Autoliquidación rectificativa

Si esta autoliquidación es rectificativa de otra autoliquidación anterior, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.....	103
En este caso, consigne el Número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita.....	104
Autoliquidación rectificativa (cuando no proceda ninguna de las casillas siguientes), indíquelo marcando con una "X" esta casilla .....	107
Haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2024 (artículo 14.2.b) de la Ley del Impuesto) .....	108
Fecha de cobro de los atrasos .....	123
La devolución de cantidades derivadas de la cláusula suelo, cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible (DA 45ª de la Ley del Impuesto) .....	109
Haber perdido la condición de contribuyente por cambio de residencia, salvo en el supuesto siguiente (primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) .....	110
El traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan (párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) ..	111
Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia que genere ganancias patrimoniales (artículo 95 bis.2 de la Ley del Impuesto) .....	112
Pérdida de la condición de residente del socio al que le haya sido de aplicación el régimen especial de carje de valores o el régimen especial de fusiones y escisiones previstos en el Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el socio ha trasladado su residencia a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (artículos 80.4 o 81.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) .....	113
No producir efecto el cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma (artículo 72.2 de la Ley del Impuesto) .....	114
Disposición anticipada de derechos consolidados de sistemas de previsión social (artículo 50 del Reglamento del Impuesto) .....	115
Disposición de bienes o derechos aportados a patrimonios protegidos (artículo 54.5 de la Ley del Impuesto).....	116
Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual y entidades de nueva o reciente creación (artículo 41.5 del Reglamento del Impuesto) .....	117
Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en rentas vitalicias o anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida (artículo 42.5 del Reglamento del Impuesto) .....	118
Incumplimiento del plazo de 3 años de mantenimiento de las acciones entregadas a los trabajadores (artículo 43.2 del Reglamento del Impuesto) .....	119
Pérdida de la exención de la indemnización por despido o cese (artículo 73.1 del Reglamento del Impuesto) .....	120
Adquisición de elementos patrimoniales, valores o participaciones homogéneos que impidan computar la pérdida patrimonial inicialmente consignada en la declaración (artículo 73.2 del Reglamento del Impuesto).....	121
Adicionalmente, en el caso de discrepancia de criterio administrativo, indíquelo marcando con una "X" esta casilla .....	122

2-Casilla 122 en caso de discrepancia con el criterio administrativo, pero las modificaciones deben realizarse en la casilla del modelo que corresponda.

### 3-Página 24:

o **Casilla 669**: Discrepancia de criterio administrativo: solo se podrá cumplimentar en aquellos casos en los que la AR se deba a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. Se calculará de forma externa

Caso especial: Discrepancia de criterio administrativo.

Las modificaciones deben realizarse en la casilla del modelo que corresponda. Solo cuando ello no fuera posible, en ese caso excepcional, se cumplimentará la Casilla 669: Discrepancia de criterio administrativo.

El programa para facilitar en este caso la cumplimentación preguntara:

- Si el resultado es un mayor ingreso o una menor devolución, para consignarla diferencia
- Si el resultado es un menor ingreso o mayor devolución para consignarla diferencia

o **Casilla 676**: Resultado a ingresar como consecuencia de la tramitación de autoliquidaciones anteriores o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2024

o Casilla 677: Devolución acordada por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de autoliquidaciones anteriores o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2024

**M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)**

• Cuota diferencial y resultado de la declaración (continuación)

Discrepancia de criterio administrativo (esta casilla se cumplimentará exclusivamente para aquellos supuestos de autoliquidación rectificativa, por discrepancia de criterio administrativo, que no deban incluirse en otras casillas) 0669

Resultado de la declaración (0610] - [0611] + [0612] - [0613] - [0623] + [0624] - [0636] + [0637] - [0248] + [0249] - [0660] + [0661] - [0662] + [0663] + [0664] + [0666] + [0669]) ... 0670

---

**O Regularización**

• Resultado de la autoliquidación rectificativa (del ejercicio 2024) o del cambio de la opción de tributación

Resultado a ingresar como consecuencia de la tramitación de autoliquidaciones anteriores o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2024 ..... 0676

Devolución acordada por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de autoliquidaciones anteriores o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2024... 0677

Resultado ([0670] - [0676] + [0677]) ..... 0685

4- Documento de ingreso o devolución: Casilla 701, para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, se consigne la parte de la devolución que puedan corresponderse con una DII.

• Resumen de la declaración

Base liquidable general sometida a gravamen 0505 Base liquidable del ahorro 0530 Cuota íntegra estatal 0545 Cuota íntegra autonómica 0546 Cuota líquida estatal 0570 Cuota líquida autonómica 0571

Resultado a ingresar o devolver 0700

Tributación individual 68 Tributación conjunta 69

Importante: si la cantidad consignada en la casilla [0700] ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado P de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla 7

• Fraccionamiento del pago e ingreso

Si el importe consignado en la casilla [0700] es una cantidad positiva, marque con una "X" la casilla correspondiente para indicar si desea o no fraccionar el pago en dos plazos. Recuerde que si opta por domiciliar la totalidad o el primer plazo, dicho importe se cargará en cuenta el 30 de junio de 2025.

NO FRACCIONA el pago 6 SI FRACCIONA el pago en dos plazos 6

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) I1

Forma de pago.....

En caso de domiciliación, cumplimente los datos de una cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular y en la que desea que le sea cargado el correspondiente pago. Recuerde que el plazo para efectuar el ingreso es hasta el 30 de junio de 2025, inclusive. Si la domiciliación se realiza en una cuenta abierta en una entidad no colaboradora de la Zona SEPA, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 bis de la Orden EHA/1608/2009, de 12 de junio.

• Opciones de pago del 2.º plazo

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo: NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo, deberá efectuar el ingreso hasta el día 5 de noviembre de 2025, inclusive 2

SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad Colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo. En caso de no haber domiciliado el primer plazo, cumplimente los datos de una cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular y en la que desea que le sea cargado el correspondiente pago. En este caso, el importe se cargará en cuenta el 5 de noviembre. Si la domiciliación se realiza en una cuenta abierta en una entidad no colaboradora en la Zona SEPA, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 bis de la Orden EHA/1608/2009, de 12 de junio. Código IBAN 3

Importe del 2.º plazo (40% de la casilla [0700]) I2

• Devolución

Si el importe consignado en la casilla [0700] es una cantidad a devolver, SOLICITA la devolución por transferencia 5 Importe D RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público 4

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos correspondientes a una entidad que opere en España y que permita la transferencia bancaria.

• Rectificación

Solicito que el importe que, en su caso pudiera resultar a devolver como consecuencia de la rectificación, me sea abonado mediante transferencia bancaria en la cuenta de la que soy titular 701

Con carácter general, con la presentación de la autoliquidación rectificativa se entenderá subsanado el error.

En particular, cuando de la modificación efectuada resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada, se aplicará el régimen establecido para las autoliquidaciones complementarias en el artículo 122.2 de la LGT y 119 del RGAT.

En IVA esta figura se podrá utilizar para el mes 9 o tercer trimestre y siguientes del año 2024.

Fuente y Referencia: <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.